



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

No. 5/2008

DICTAMEN:

El suscrito, Dr. José Manuel Hernández Peguero, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, con su despacho abierto en la Puerta No. 19, primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en las intersecciones de las calles Fabio Fiallo y Beller del sector de Ciudad Nueva, de esta ciudad, por medio del presente Auto dictamina lo siguiente:

Visto: el oficio s/n de fecha 10 de abril del 2007, mediante el cual la Magistrada Juez de la Séptima Sala de la Cámara de lo Civil para Asuntos de Familia del Distrito Nacional ha remitido a esta Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional para fines de opinión la solicitud de declaración de desaparición de la nombrada ANA FRANCISCA FRANCO BRITO VIUDA MENDOZA, con inclusión de copias fotostáticas de los siguientes documentos: (a) instancia depositada en fecha 12 de marzo del año 2007 en la Secretaría de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional por el señor JOSCELINO FRANCISCO MENDOZA FRANCO, teniendo como abogado constituido al Dr. Fausto Salvador Franco Caamaño; (b) certificación de fecha 28 de mayo del año 1991 expedida por el Departamento de Investigaciones de Homicidios, Policía Nacional, Sección Personas Desaparecidas; (c) certificación de fecha 14 de noviembre del año 1996, expedida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo; (d) cédula de identidad y electoral No. 001-0728326-9, perteneciente al señor JOSCELINO FRANCISCO MENDOZA FRANCO; (e) acta de matrimonio de fecha 13 de abril del año 1987, de los señores MANUEL JOAQUIN MENDOZA CASTILLO y ANA FRANCISCA FRANCO BRITO, expedida por la Oficina Central del Estado Civil; (f) extracto de acta de nacimiento de fecha 21 de febrero del año 1997, a nombre de JOSCELINO FRANCISCO, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago; (g) certificado de nacimiento de fecha 21 de febrero del año 1997 a nombre de JOSCELINO

FRANCISCO, expedido por la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago; h) publicaciones periodísticas de invitación a misa y expresión de gracias; i) Auto No. 0218/05 de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, j) extracto de acta de nacimiento de la nombrada ANA FRANCISCA de fecha 12 de enero del año 2007, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Provincia Monseñor Noel; k) certificación de la Dirección General de cédula de identidad personal, de fecha 7 de mayo del año 1991; l) copia de cédula de identidad personal (cédula vieja) de la nombrada ANA FRANCISCA FRANCO BRITO; m) certificación sin fecha del Oficial del Estado Civil de la Provincia Monseñor Noel; n) certificación expedida por el Dr. SEGUNDO IMBERT, médico psiquiatra, de fecha 5 de febrero del año 1997; o) acto de notoriedad pública de fecha 2 de abril del año 1997; p) constancia de transfusión de sangre de tipo Rh(+) a la señora ANA FRANCO, expedido por el Banco de Sangre del Centro de Pediatría y Especialidades.

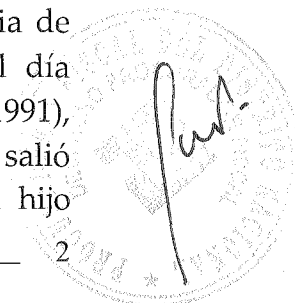
Vista: el reporte personal del nombrado JOSCELINO FRANCISCO MENDOZA FRANCO, cédula de identidad personal No. 001-0728326-9, del "Sistema de Inteligencia Criminal, SIC."

Vista: la certificación de fecha 5 de febrero del año 1997, expedida por el Dr. Segundo Imbert, médico psiquiatra.

Vista: la certificación de fecha 28 de mayo del año 1991, expedida por la Sección de Desaparecidos del Departamento de Homicidios de la Policía Nacional.

Vista: la certificación de fecha 14 de noviembre del año 1996, expedida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Por cuanto: a que, según explica el señor impetrante en la instancia de solicitud de desaparición de que se trata, "en la madrugada del día veinticuatro (24) de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991), la señora ANA FRANCISCA FRANCO BRITO VIUDA MENDOZA, salió de su vivienda de manera inopinada y en momentos en que su hijo



dormía; y a seguidas se dirigió hacia los arrecifes localizados del lado sur en la avenida 30 de mayo (malecón) a la altura del Km. 10 ½; siendo vista por última vez por varias personas residentes en los apartamentos de enfrente del lugar y por dos transeúntes que la interceptaron sin obtener de ella respuesta alguna.”

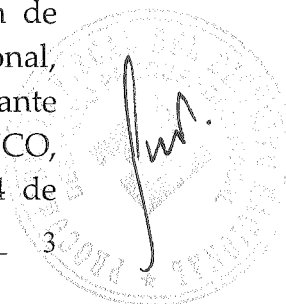
Por cuanto: a que, la parte interesada ha depositado conjuntamente con las demás piezas del expediente y como dato jurisprudencial, el Auto 0218/05 evacuado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 11 de febrero del 2005, donde este tribunal declara la desaparición del señor Leo Bernardo de Jesús Pratt Pierret.

Por cuanto: a que, en fecha 6 de diciembre del 2007, procedimos a solicitar a la presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, una certificación donde se nos hiciera constar si existía un recurso o expediente abierto contra el Auto precitado.

Por cuanto: a que, en fecha 12 del mes de diciembre del año 2007, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, nos expidió la certificación solicitada, donde establece que lo siguiente “hasta la fecha de la solicitud de la presente certificación, recibida en esta secretaría, el día seis (6) de diciembre del 2007, este tribunal no se encuentra apoderado de un expediente que verse sobre ningún tipo de recurso contra el auto marcado con el número 0218/05.”

Por cuanto: a que, nuestro Código Civil, ni ley adjetiva alguna ha previsto la declaratoria de desaparición, el Ministerio Público del examen a las evidencias relacionadas con el caso ocurrente hemos determinado:

a).- que, de acuerdo a la certificación que expide la Sección de Desaparecidos del Departamento de Homicidios de la Policía Nacional, estos refieren que el día 25 de febrero del año 1991, se presentó por ante esa sección el señor JOSCELINO FRANCISCO MENDOZA FRANCO, quien desunió que aproximadamente a las 1:00 A. M., del día 24 de



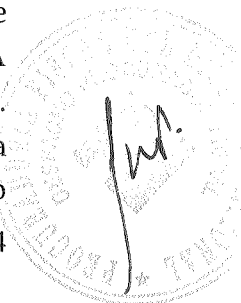
febrero del año 1991, su madre, la señora ANA FRANCISCA FRANCO BRITO VIUDA MENDOZA, aprovechando que su familia estaba dormida, salió de su casa hacia un lugar desconocido pero rumbo al malecón, y que cuando él comenzó a buscar a su madre personas que se encontraban en la autopista 30 de mayo, próximo a la Casa España le informaron haber visto a una señora con las características físicas de su madre lanzarse al mar por esas proximidades, pero resulta que si bien podría ser cierto lo indicado en la referida certificación, también resulta cuestionable el hecho de que la Policía Nacional según queda evidenciado en las piezas que nos fueron remitidas no realizó ninguna diligencias que puedan hacerse constar con el objeto de determinar el paradero de la persona que hoy se solicita su declaración como desaparecida.;

b).- que en la certificación expedida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, de fecha 14 de noviembre del año 1996, se obtienen las siguientes informaciones:

“A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Por este medio hacemos constar que en los libros de parte diario de nuestros archivos, figura un reporte donde se especifica que en fecha 24 de Febrero del año 1991, a las 10:35 A. M., fuimos informados por la vía telefónica, que por los frentes de la Casa España, ubicada en el Km. 11 de la Autopista 30 de Mayo, se había lanzado una señora a las aguas del mar caribe. De inmediato se procedió a enviar nuestra brigada de rescate, la cual realizó un amplio rastreo en la zona indicada, asistiendo en dos ocasiones a realizar dicha búsqueda, la cual resultó infructuosa, debido a que no fue encontrada dicha señora. De acuerdo a lo informado por el señor JOSCELINO MENDOZA FRANCO, la señora de quien se presume se lanzó al mar caribe era su madre y correspondía al nombre de Ana Franco, viuda Mendoza.”

c).- que tal como dice en el documento recién transcrito, se presume que la nombrada ANA FRANCISCA FRANCO BRITO VIUDA MENDOZA“ ... fue la persona que siendo aproximadamente las 10:35 A. M., se lanzó a las aguas del mas caribe, lo que contradice lo indicado en la certificación expedida por la Sección de Desaparecidos del Departamento

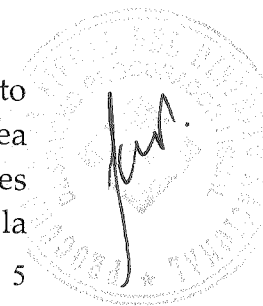


de Homicidios de la Policía Nacional, ya que esta indica, según la narrativa de la misma, que la señora ANA FRANCISCA se lanzó al mar en horas de la madrugada, sin embargo la certificación expedida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo establece expresamente que estos fueron informados a las 10:35 A. M., del día 24 de febrero del año 1991, lo que indica una contradicción entre las certificaciones aportadas por la parte interesada. No obstante no es menos cierto que ambas certificaciones coinciden en un mismo hecho que involucra a la misma persona.

d).- que, según la certificación expedida por el Dr. SEGUNDO IMBERT, médico psiquiatra, la señora ANA FRANCISCA FRANCO BRITO VIUDA MENDOZA sufría de ESQUIZOFRENIA DEL TIPO PARANOIDE Y DE CARÁCTER CRONICO, además establece que su último encuentro con la referida señora fue el día 22 de febrero del año 1991, es decir, dos días antes de su supuesta desaparición e indica que ésta se encontraba en medio de otro episodio agudo de su enfermedad.

Por cuanto: a que, en consideración a lo anterior, entendemos que en el caso de la especie, a pesar de existir una diferencia razonable entre la hora de la ocurrencia de la desgracia que protagonizó la persona a quien hoy se le solicita la declaración judicial de desaparición, consideramos que las pruebas aportadas resultan suficientes para justificar que ciertamente la señora ANA FRANCISCA FRANCO BRITO VIUDA MENDOZA, producto de sus problemas mentales conforme queda probado mediante la certificación del médico psiquiatra SEGUNDO IMBERT, salió de su residencia sin rumbo definido y procedió a lanzarse contra las aguas del mar caribe, donde se presume perdió la vida, pero no fue posible la ubicación de su cuerpo, según lo establece el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, mediante la certificación señalada precedentemente.

Por tanto, el infrascrito en su condición de Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y a falta de texto legal alguno en nuestra legislación que prevea la declaratoria de desaparición, pero a la vista de una de las fuentes principales de nuestro derecho, la jurisprudencia (Auto 0218-05 de la

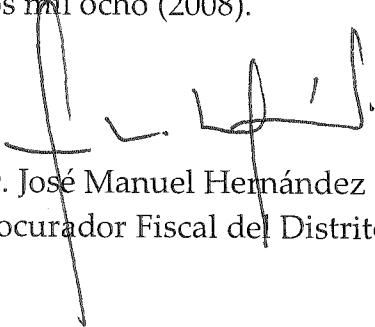


Segunda Sala Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual no fue recurrido) decide lo siguiente:

DICTAMINA:

UNICO: OPINAR, como al efecto OPINAMOS que no tenemos ninguna objeción a la declaración como desaparecida de la señora ANA FRANCISCA FRANCO BRITO VIUDA MENDOZA, según se refiere en la instancia depositada en fecha 12 de marzo del año 2007, ante la Séptima Sala de la Cámara de lo Civil del Juzgado de Primera Instancia para asuntos de Familia del Distrito Nacional por el señor JOSCELINO FRANCISCO MENDOZA FRANCO, por los motivos que se establecen en el cuerpo de la decisión.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).


Dr. José Manuel Hernández Peguero,
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

